



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID

## PROPUESTA DE PROPOSICIÓN NO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una notoria inquietud de una parte significativa de profesionales de la abogacía hondamente preocupados por las percepciones de jubilación que recibirán tras años dedicados al ejercicio de la profesión y entregados a garantizar derechos constitucionales como son el derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva.

Desde 2005, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Mutualidad de la Abogacía es un sistema de cuenta individualizada, no de caja común.

De esta forma, el mutualista recibe una prestación en el momento de su jubilación correspondiente a la totalidad del importe ahorrado a través de sus aportaciones individuales, más la rentabilidad acumulada menos los gastos de administración y de cobertura de riesgo que tenga suscritas.

A lo largo de la historia de la Mutualidad, se han producido distintos momentos. Hasta 1996 la inscripción a la Mutualidad era obligatoria con una cuota fija establecida por la Asamblea General. A partir de ese año, la inscripción deja de ser obligatoria pudiéndose optar también por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Durante toda esa etapa y hasta el 2005, Mutualidad de la Abogacía se regía por un sistema de capitalización colectiva prestaciones definidas (es decir, se garantizaba la prestación a recibir en el momento de la jubilación, pero no la cuota que, como hemos indicado antes, se establecía en la Asamblea General en función de las condiciones técnicas y financieras que había que cubrir en cada momento).

En el 2005, como consecuencia de la aplicación de la mencionada normativa aseguradora, la Asamblea General de mutualistas aprobó que la Mutualidad se transformase en un sistema de capitalización individual (pasando de un sistema de prestación definida a un sistema de aportaciones definidas) consolidando los derechos económicos individuales generados hasta la fecha. Hasta ese momento no existían derechos económicos individuales. Para los Planes PSP y PPPA se estableció un periodo de seis meses para que de forma voluntaria cada mutualista pudiera elegir permanecer en el sistema anterior.

A partir de ese año, por tanto, la prestación de jubilación depende de las aportaciones realizadas de forma individual hasta la fecha más la rentabilidad acumulada neta de gastos.

Hay, por tanto, una casuística diversa donde se dan situaciones muy variadas y se debe buscar amparar a quienes se sienten perjudicados, pero evitando al mismo tiempo cualquier acción que pueda suponer un perjuicio para otros tantos Mutualistas. La diversidad de situaciones coexistentes exige un tratamiento respetuoso con todos los mutualistas, buscando propuestas de mejora y solución en aquellos ámbitos que verdaderamente tienen capacidad de actuación.

Según recoge el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo “la Abogacía, es una profesión multisecular, dedicada a la defensa de los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos, cuya evolución discurre



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID

## PROPUESTA DE PROPOSICIÓN NO DE LEY

en paralelo a la del reforzamiento de los derechos y libertades, con el enorme salto cualitativo que supuso la Constitución de 1978. Su íntima conexión con la libertad y el derecho de defensa en nuestra Constitución así lo atestiguan; como también lo hace la labor de servicio público que toda la organización colegial y los profesionales de la Abogacía cumplen en el sistema de asistencia jurídica gratuita que, partiendo del artículo 119 de la Constitución, regulan la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y sus normas de desarrollo. La Abogacía es pieza esencial en el funcionamiento de uno de los poderes del Estado –el Poder Judicial– y en la satisfacción del derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva, lo que acredita la relevancia constitucional de los intereses públicos involucrados en su ejercicio”.

Esta vinculación de la Abogacía con pilares básicos del Estado y con la garantía de derechos y libertades debe corresponderse con una adecuada protección social en la edad de jubilación a los profesionales que la han ejercido.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE JUBILACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

Se insta al Gobierno de la nación a:

- 1) Regular un tránsito al régimen de la Seguridad Social (RETA) de los mutualistas de la abogacía que lo soliciten, con atención específica a casos determinados, para que reconozca la antigüedad de estos años a efectos de la Seguridad Social; garantizar, para los mutualistas pasivos, el derecho a la pensión mínima.
- 2) Regular un tratamiento fiscal adecuado al recuperar ahorro aportado en aquellos casos que los mutualistas así lo interesaran, aplicable a cualquier persona que se encuentre en situación parecida, por el principio de igualdad fiscal.
- 3) Mejorar las prestaciones de los profesionales jubilados parcialmente.